

RESOLUCIÓN No. UAFE-DG-SO-2017-

005

Dr. Paúl Villarreal Velásquez
DIRECTOR GENERAL
UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO Y ECONÓMICO (UAFE)

CONSIDERANDO:

Que el artículo 227 de la Norma Fundamental del Estado prescribe que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 802 de 21 de julio de 2016, en su artículo 11, dispone que la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), es la entidad técnica responsable, entre otras, de la ejecución de políticas y estrategias nacionales de prevención y erradicación del lavado de activos y financiamiento de delitos;

Que el artículo 13 de la Ley *ibidem*, determina que: *"La máxima autoridad de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) es el Director General y será designado por el Presidente de la República"*;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1241, de 25 de noviembre de 2016, el economista Rafael Correa Oelgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 13 de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, designó al doctor Carlos Paúl Villarreal Velásquez, como Director General de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE);

Que mediante Suplemento del Registro Oficial No. 966, de 20 de marzo de 2017, entró en vigencia el Reglamento General a la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, reformado con Decretos Ejecutivos No. 1344 y 1386, publicados en el Suplemento del Registro Oficial No. 979, de 6 de abril de 2017 y Registro Oficial No. 6 de 2 de junio de 2017, respectivamente, cuerpo reglamentario que en su artículo 13, dispone lo siguiente: *"Del Oficial de Cumplimiento.- (Reformado por el Art. 7 del D.E. 1344, R.O. 979-S, 06-IV-2017).- El sujeto obligado a reportar, debe registrar ante la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) a su oficial de cumplimiento titular y suplente, en caso de existir, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa que para su designación haya emitido el organismo de control al cual se encuentre sujeto."*

Que es necesario establecer los parámetros para que se viabilice el proceso de calificación y registro del Oficial de Cumplimiento de los sujetos obligados a reportar a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) que no cuenten con un organismo de control.



En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 14 letra g) de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, y artículo 4 del Reglamento General a la referida Ley,

RESUELVE:

Expedir la “NORMA PARA LA CALIFICACIÓN Y REGISTRO DE OFICIALES DE CUMPLIMIENTO DE LOS SUJETOS OBLIGADOS A REPORTAR A LA UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO Y ECONÓMICO QUE NO TIENEN ORGANISMO DE CONTROL”

Capítulo I

De la calificación y registro de Oficial de Cumplimiento de personas jurídicas que no tengan organismo de control, consideradas como sujetos obligados a reportar a la Unidad de Análisis Financiero y Económico

Artículo 1.- Requisitos de calificación.- Las personas jurídicas consideradas como sujetos obligados a reportar a la Unidad de Análisis Financiero y Económico que no tienen organismo de control nombrarán Oficial de Cumplimiento, quienes para efectos de calificación deberán cumplir los siguientes requisitos mínimos:

- a) Estar en pleno goce de sus derechos políticos.
- b) Tener mayoría de edad.
- c) Poseer título de tercer nivel debidamente registrado en la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.
- d) Mantener relación de dependencia con la organización en la que se ejercerá la posición de Oficial de Cumplimiento.
- e) Poseer experiencia laboral mínima de tres años en el sector al que pertenece la persona jurídica en la que ejercerá la función de Oficial de Cumplimiento.
- f) Tener capacitación de al menos 12 horas en temas referentes a señales de alerta, prevención de lavado de activos o financiamiento de delitos y/o tipologías relacionadas a la prevención del lavado de activos y financiamiento de delitos.

Artículo 2.- Requisitos de registro.- Los Oficiales de Cumplimiento, titular y suplente, de las personas jurídicas consideradas como sujetos obligados a reportar a la Unidad de Análisis Financiero y Económico que no tienen organismo de control, una vez que hubieren sido calificados satisfactoriamente por esta Unidad deberán presentar la siguiente documentación e información para su registro:

- a) Copia de cédula y papeleta de votación legibles.
- b) Impresión del registro de títulos de tercer nivel o superior, emitido por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.
- c) Dirección de correo electrónico, corporativo y personal.
- d) Números de teléfono convencional con su respectiva extensión y celular.
- e) Dirección de domicilio del sujeto obligado.
- f) Mecanizado o historia laboral generado y otorgado por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.
- g) Nombramiento de la persona jurídica en la que se designe al Oficial de Cumplimiento, titular y suplente, en la que conste la respectiva sumilla de aceptación del Oficial de Cumplimiento, titular y suplente.



h) Copias simples de los cursos realizados en materia de prevención de lavado de activos o financiamiento de delitos.

Artículo 3.- Imposibilidad para desempeñarse como Oficial de Cumplimiento.- No podrán ser Oficiales de Cumplimiento, titular o suplente, de las personas jurídicas consideradas como sujetos obligados a reportar a la Unidad de Análisis Financiero y Económico que no tienen organismo de control, los siguientes:

- a) Los representantes, administradores, gerentes o jefes de área generadores de negocio de la persona jurídica, hasta dentro de los tres meses anteriores a la designación.
- b) Quienes hubieren ejercido las atribuciones y responsabilidades respecto del control interno del sujeto obligado a reportar, como por ejemplo contadores, auditores internos o tesoreros, dentro de los tres meses anteriores a la designación.
- c) Los servidores públicos en funciones.
- d) Los que tuvieran sentencia ejecutoriada por delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

Capítulo II

De la calificación y registro de Oficial de Cumplimiento de personas naturales consideradas como sujetos obligados a reportar a la Unidad de Análisis Financiero y Económico

Artículo 4.- Requisitos de calificación.- Las personas naturales consideradas como sujetos obligados a reportar a la Unidad de Análisis Financiero y Económico, serán considerados como su propio Oficial de Cumplimiento, salvo que decidan nombrar un profesional que cumpla dicho cargo.

La persona natural que decida presentarse como su propio Oficial de Cumplimiento no deberá cumplir ningún tipo de requisito para efectos de la calificación.

En caso de nombrarse un profesional como Oficial de Cumplimiento por parte de la persona natural considerada como sujeto obligado a reportar a la Unidad de Análisis Financiero y Económico, deberá cumplir con todos los requisitos establecidos en el artículo 1 de la presente norma.

Artículo 5.- Requisitos de registro.- Las personas naturales consideradas como sujetos obligados a reportar a la Unidad de Análisis Financiero y Económico, cuando decidan cumplir las funciones de Oficial de Cumplimiento por sí mismas, deberán presentar copia legible de cédula, papeleta de votación y Registro Único de Contribuyente junto con la Solicitud de Registro debidamente firmada.

El Oficial de Cumplimiento, nombrado por las personas naturales consideradas como sujetos obligados a reportar a la Unidad de Análisis Financiero y Económico deberá presentar toda la documentación establecida en el artículo 2 de la presente norma. Además se deberá presentar poder especial a favor del Oficial de Cumplimiento.

No podrán ser nombrados Oficiales de Cumplimiento de las personas naturales consideradas como sujetos obligados a reportar a la Unidad de Análisis Financiero y Económico quienes se encuentren inmersos en los supuestos establecidos en el artículo 3 de la presente Resolución.

1

2

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Suscrito en tres (3) ejemplares originales en el despacho del señor Director General de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), en Quito, Distrito Metropolitano, a



Dr. Paul Villarreal Velásquez
DIRECTOR GENERAL
UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO Y ECONÓMICO (UAFE)

1

)

)